

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintiocho de julio de dos mil veinte.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Allegue certificado catastral de la totalidad de los bienes relictos, a fin de verificar la cuantía del presente asunto.

2. Allegue el inventario y avalúo, de los bienes relictos y las deudas de la herencia (art. 489 del C.G.P.).

3. Excluya las pretensiones relacionadas en los ordinales quinto y sexto, teniendo en cuenta que lo previsto en el artículo 173 del C.G.P., que señala “(...). *El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. (...).*”.

4. Excluya las pretensiones relacionadas en los ordinales octavo a décimo, toda vez que lo procedente es solicitar las medidas cautelares prevista en el artículo 480 y ss., del C.G.P.

5. Remitir copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, por medio electrónico a los demandados o en su defecto, de no conocerse el canal digital, se acreditará el envío físico de la misma con sus anexos.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 72 el 29 de julio de 2020 a la hora de las 8:00 a.m.
29 julio 2020
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f1edbeeea5f8d159ecbc1649002c98f8e1dcf09d31158953a3218bf35522f30**

Documento generado en 28/07/2020 11:22:43 a.m.